



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 568-2013-GR.APURIMAC/PR.**

Abancay,

26 AGO. 2013

## VISTO:

El Expediente de registro SIGE N° 00006570-2013 y Solicitud adjunta.

## CONSIDERANDO:

Que, el servidor del Gobierno Regional **Mauro César MUÑÍZ PAREJA**, solicita cese voluntario en su condición servidor activo de la Administración Pública, a partir del 01 de Junio del año 2013, el pago de vacaciones truncas, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y la percepción mensual de su pensión de acuerdo a Ley;

Que, el Artículo 5° del Decreto Ley N° 20530 establece que la pensión de cesantía y sobrevivientes se regulan en base al ciclo laboral máximo de 30 años para el personal masculino y 25 años para el femenino, a razón según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios;

Que, el Artículo 46° del mismo Decreto Ley precisa que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o compensación, según el caso refrendado por el Titular del Pliego correspondiente;

**Que, con Informe Escalafonario N° 013-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/OFRH-AE, el servidor Responsable del Área de Escalafón, acredita que el servidor recurrente ha acumulado Treinta y Cinco (35) años, Cinco (05) meses y Dieciocho y medio (18.5) días de servicios prestados al Estado, acumulados del 01 de Noviembre del año 1973 al 31 de Mayo del año 2013;**

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, precisa que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con La entidad, preferentemente por razones del servicio. De conformidad con el Artículo 104° del mismo dispositivo legal, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una Remuneración Mensual Total por cada ciclo laboral acumulado en caso contrario será proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, **concordante con el Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, que ratifica el pago de dicho beneficio en base de la Remuneración Mensual Total; asimismo precisa que el pago no será retroactivo;**

Que, el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorgará al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios y de una Remuneración Principal o 100% a los servidores con 20 ó mas años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Que, mediante Informe N° 076-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/OF.RRHH/A.REM, la servidora Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, emite la correspondiente liquidación, precisando los montos totales a pagar, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del año 2010;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, a Solicitud de parte del servidor de carrera del Gobierno Regional de Apurímac, **Mauro César MUÑÍZ PAREJA**, en consecuencia es imperativo otorgarle todos los beneficios que le corresponden de acuerdo a ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el pago de compensación por vacaciones truncas que asciende al monto total de **Quinientos Cuarenta y Seis con 00/100 (S/. 546,00) Nuevos Soles**, correspondiente a 25 días de vacaciones pendientes de uso físico, de acuerdo al detalle siguiente:

CARGO	:	TÉCNICO ADM. III
NIVEL	:	STA
R. BÁSICA (D.S. 028-89 - D.U. 105-2001)	:	50,00
REUNIFOICADA	:	24,14
B.PERSONAL	:	15,00
B. FAMILIAR	:	3,00
REFRIG. Y MOVILIDAD D.S. 057-86-PCM.	:	5,00
D.S. N° 051-91-PCM.	:	16,56
D.S. N° 276-91-EF.	:	50,00
D.L. N° 25697-92	:	51,16
D.U. N° 090-96	:	61,27
D.U. N° 037-94	:	200,00
D.U. N° 073-97	:	82,80
D.U. N° 011-99	:	83,94
LEY N° 26504 INCR. SNP	:	13,50
REMUNERACIÓN TOTAL	:	S/. 656,37

- Remuneración Total S/. 656,37/12=54.70/30=1,82X300(25)=546,00
- **Vacaciones truncas por 25 días : S/. 546,00**
- **SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES.**
- Correlativo de Meta : 0021 Acciones Administrativas
- Específica del Gasto : 2.1.1:9.3.3 Vacaciones Truncas

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR**, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del mismo servidor por haber acumulado más de 30 años de servicios según el detalle siguiente:

- Remuneración Básica	:	S/. 50,00 +
- Reunificada	:	24,14
<b>Remuneración Principal :</b>		<b>74,14</b>



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



- CTS. por 30 años o mas años de servicios : 74,14 x 30 = 2 224,20
- **Compensación por Tiempo de Servicios** : **S/. 2 224,20**
- **SON: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES.**
- Correlativo de Meta: 0021 Acciones Administrativas
- Específica del Gasto: 2.1.1.9.2.1. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR**, la percepción mensual de pensión nivelable a favor del servidor cesante del Gobierno Regional de Apurímac, **Mauro César MUÑÍZ PÀREJA**, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 160 de la Sub Gerencia de Estudios, a solicitud de parte y por haber prestado más de 30 años de servicios al Estado, según el detalle siguiente:

CARGO : TÉCNICO ADM. III  
 NIVEL : STA

R. BÁSICA D.S. 028-89 – D.U. 105-201	:	50,00
REUNIFICADA D.S 057-86-PCM.	:	24,14
B. PERSONAL	:	15,00
B. FAMILIAR	:	3,00
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	:	5,00
D.S. N° 051-91-PCM.	:	16,56
D.S. N° 276-91-EF.	:	50,00
D.L N° 25697-92	:	51,16
D.U. N° 090-96	:	61,27
D.U. N° 037-94	:	200,00
D.U. N° 073-97	:	82,80
D.U. N° 011-99	:	83,94
LEY N° 26504-INCR. SNP.	:	<u>13,50</u>
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	:	<b>S/. 656,37</b>

- **Pensión mensual desde el 01-06-13: S/. 656.37**
- **SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 37/100 NUEVOS SOLES.**
- correlativo de meta año 2 013 : 0057 Pago de Pensiones
- Específica del Gasto : 2.2.1.1.1.1 Rég. de Pens. D.L. N° 20530

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Ing. Elías Segovia Ruiz**  
**PRESIDENTE**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ESR/PR.  
 JGCB/D.RR.HH.  
 BWS/D/APR.